



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1998-99
Certificación número 27

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 22 de octubre de 1998, tuvo ante su consideración la Certificación número 83 (1997-98) de la Junta Universitaria. En dicha Certificación se solicita que los Senados Académicos sometan sus recomendaciones al documento preparado por la Facultad de Derecho del Recinto Universitario de Río Piedras, sobre el Proyecto de Reglas para Decretar Cesantías en la Universidad de Puerto Rico.

Luego de la exposición de rigor, y de discutir este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey endosa y hace suya la Conclusión que emitiera la Facultad de Derecho del Recinto Universitario de Río Piedras, sobre el Proyecto de Reglas para Decretar Cesantías en la Universidad de Puerto Rico, a los efectos de recomendar:

“Que la Universidad mantenga una reglamentación mínima, similar o poco mayor que la existente. Sobre esa base, debe levantarse una experiencia y una cultura. La reglamentación ulterior debe constituirse a la luz de las necesidades que la experiencia aconseje.”

Los documentos relacionados formarán parte integrante de la presente Certificación.

Certificación 27 (1998-99)
Senado Académico
Página 2

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente Interino
Senado Académico



98 JUL 21 AM 9:42

RECIBIDO
JUNTA ACADÉMICA
C.U.C.

2 de julio de 1998

SENADOS ACADÉMICOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO



Jorge A. Cruz Emeric

Jorge A. Cruz Emeric, Ph.D.
Secretario Ejecutivo

Junta
Universitaria

ENCOMIENDA DE LA JUNTA UNIVERSITARIA

La Junta Universitaria, en su reunión del 24 de junio de 1998, consideró las recomendaciones sometidas por la Facultad de Derecho del Recinto Universitario de Río Piedras, en torno al Proyecto de Reglas para Decretar Cesantías en la Universidad de Puerto Rico. En esa ocasión se determinó remitir el documento a los Senados Académicos para que lo estudien y sometan sus reacciones a la Junta Universitaria. Dicho acuerdo está contenido en la Certificación número 83 (1997-98), de la cual se incluye copia.

Las reacciones de los Senados Académicos deberán recibirse en la Secretaría de la Junta Universitaria en o antes del 18 de diciembre de 1998.] *

Anejo

*De
3/ago/98*

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
00931-0000
TEL: (787) 241-0000
FAX: (787) 241-0000

CERTIFICACIÓN NÚMERO 83 (1997-98)

Yo, Jorge A. Cruz Emeric, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria,
CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 24 de junio de 1998, tuvo ante su consideración las Recomendaciones sometidas por la Facultad de Derecho del Recinto Universitario de Río Piedras sobre el Proyecto de Reglas para Decretar Cesantías en la Universidad de Puerto Rico.

Junta
Universitaria

Luego de ser expuestos los antecedentes del caso la Junta Universitaria adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Dar por recibidas las recomendaciones sometidas por la Facultad de Derecho del Recinto Universitario de Río Piedras sobre el Proyecto de Reglas para Decretar Cesantías en la Universidad de Puerto Rico y remitirlas a la consideración de los Senados Académicos del Sistema para que lo estudien y sometan sus recomendaciones a la Junta Universitaria en o antes del 18 de diciembre de 1998.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 1998.



Jorge A. Cruz Emeric, Ph.D.
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.



Norman I. Maldonado, M.D.
Presidente

**INFORME DE LA FACULTAD DE LA ESCUELA DE DERECHO
EN TORNO A LA CONSULTA FORMULADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL PROYECTO DE REGLAS PARA DECRETAR CESANTÍAS**

1. La consulta.

El pasado 19 de febrero de 1997 el señor Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Norman Maldonado, visitó la Escuela de Derecho. La Facultad recibió al señor Presidente en reunión plenaria del claustro de profesores. El Presidente se dirigió al claustro y, entre los asuntos discutidos surgió el relacionado con el Proyecto de Reglas para Decretar Cesantías en la Universidad de Puerto Rico.

El Presidente auscultó la disponibilidad del claustro de profesores de la Escuela de Derecho para atender una consulta relacionada con el Plan de Reglas para Decretar Cesantías. La asamblea mostró su anuencia para llevar a cabo la encomienda. Así, el siguiente 21 de marzo de 1997 se recibió en la Escuela la Certificación Núm. 37 de la Junta Universitaria que viabiliza la consulta antes mencionada.

Este Informe es el producto de las reflexiones del claustro de profesores de la Escuela de Derecho sobre este asunto. La Facultad de la Escuela de Derecho lo somete con el mejor ánimo de contribuir al mejoramiento de los procesos institucionales; con el mayor interés de que sirva para que la Universidad de Puerto Rico crezca; con el propósito de que ayude a que la Universidad cumpla la elevada misión que la Ley Universitaria le encomienda; con el fin de contribuir a que Puerto Rico cuente con la Universidad que Puerto Rico se merece.

2. El descargo de la encomienda.

Para descargar la encomienda recibida, la Facultad procedió de la siguiente forma:

Primero, el Comité de Personal estudió el asunto y desarrolló un primer borrador del Informe;

Segundo, el borrador inicial fue sometido a la consideración del grupo de profesores activos a cargo de las responsabilidades relacionadas con el Derecho Laboral, los doctores David M. Helfeld y Demetrio Fernández Quiñones. Éstos aportaron su evaluación pericial en torno al borrador inicialmente desarrollado por el Comité de Personal;

Informe de Consulta/Reglas para Decretar Cesantías
Página 2

Tercero, el producto del trabajo del Comité y de los profesores expertos en la materia se trajo a la consideración de la Facultad. Esta lo consideró en reunión de 11 de febrero de 1998.

Este Informe es el producto de las deliberaciones y procesos antes mencionados.

3. El asunto ante la consideración de la facultad.

La consulta formulada por el señor Presidente trata de la definición de los derechos y prerrogativas de la Institución y del personal universitario en el caso de que se deba producir una reducción en la necesidad del personal en virtud de cambios en la programación académica o de cualquier otra circunstancia no imputable a la conducta del personal concernido. El examen del asunto lo precipita la emisión por la Junta de Síndicos en la Certificación Núm. 37 de 26 de febrero de 1997. La Certificación Núm. 37 incluye una elaborada estructura para la declaración de cesantías así motivadas.

4. El estado de derecho vigente.

Al momento, la normativa sobre este tema está regida por el Reglamento General de la Universidad y por los principios que implícitamente suplementan la letra de éste.

El Reglamento General de la Universidad dispone que,

Artículo 31 - Garantía de Derechos Adquiridos

Se garantiza la continuidad de los derechos adquiridos por el personal universitario, dentro del marco legal aplicable, a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

A su vez, la jurisprudencia ha tenido ocasión de armonizar el entre juego de esa disposición reglamentaria con los ajustes en las necesidades de personal que puedan requerir las cambiantes circunstancias institucionales. Así, en Medina Jiméncz v. Almodóvar, 650 F. 2d 363 (1er Cir. 1981), la Corte de Apelaciones para el Primer Circuito reiteró la bien sentada doctrina, compatible con las más aceptadas normas sobre permanencia y libertad académica, cf. "1940 Statement of Principles on Academic Freedom and Tenure,"

that the institution has an implied right of unavoidable termination due to changes in academic program.

En Medina Jiménez se trataba de profesores de cierto departamento que experimentaron una dramática disminución en la demanda de sus ofrecimientos gracias a una reforma programática. La Universidad procedió a resolver el contrato de los profesores con la menor antigüedad en el departamento concernido. Asimismo se comprometió a ofrecerles cualquier oportunidad que en el sistema surgiera compatible con las preparaciones de los profesores suspendidos. El tribunal determinó que la Universidad había satisfecho plenamente sus responsabilidades contractuales con los claustales concernidos. En Medina Jiménez no medió duda del carácter *bona fides* de la medida tomada por la Universidad.

Así, el estado de derecho vigente es sencillo. Se limita a requerir a la Universidad actuar de buena fe, en atención a necesidades reales de reducción de personal, así como ofrecer al personal afectado la oportunidad de trasladarse a otras dependencias del sistema que puedan necesitar los servicios que éstos están capacitados para ofrecer. Se trata de una normativa mínima, la adecuación de cuya aplicación se juzgará caso por caso.

5. La Certificación Núm. 37.

La Certificación Núm. 37 altera la naturaleza de la reglamentación. La Certificación Núm. 37 establece una elaborada y compleja estructura para regir el tema. La estructura propuesta intenta abordar cada uno de los posibles aspectos del tema, desde la naturaleza del sistema universitario, hasta el peso que debe recibir en estos casos la legislación favorecedora de los veteranos de las fuerzas armadas. La Certificación Núm. 37 ha sido objeto de crítica por varias unidades de la Institución.

Consideramos inoficioso intentar abordar cada una de las disposiciones de la referida certificación y pasar juicio jurídico sobre ellas. Aparte de otras consideraciones, pensamos que no sería dable hacerlo dentro de un grupo del tamaño de una facultad. Estimamos prudente, sin embargo, examinar el tema y expresar nuestro parecer sobre si se trata de una zona que aconseja reglamentación elaborada como la que contempla la Certificación Núm. 37 o si se trata más bien de un campo que, por su naturaleza, debe mantenerse bajo reglamentación mínima como la prevaleciente hasta el momento de emitirse dicha Certificación. Es en ese ámbito de política normativa en donde pensamos que la orientación de la facultad puede ser más útil. En ese sentido dirigimos nuestro esfuerzo.

6. Factores pertinentes.

A juicio nuestro, las preocupaciones que la Certificación Núm. 37 ha suscitado en la comunidad, aunque tiene bases jurídicas, rebasan los aspectos técnicos-jurídicos que gobiernan este

Informe de Consulta/Reglas para Decretar Cesantías
Página 4

tema y se refieren más bien a consideraciones de política institucional, fruto de una serie de elementos que le sirven de contexto. Es preciso entender esos elementos contextuales para poder calibrar bien la situación. De ahí que intentemos identificarlos:

a. El propuesto reglamento para decretar cesantías propone cambios radicales en la reglamentación universitaria sin una justificación basada en un estudio que demuestre que la reglamentación que ha estado en vigor por décadas ya no sirve. No hay estudio sobre cómo la regla vigente ha funcionado hasta el presente, no sobre problemas particulares, que hayan requerido cesantear personal de la Universidad, docente o no docente. Tampoco hay ningún análisis en cuanto a problemas previsible de esa naturaleza, ni indicación alguna de posibles cortes en el presupuesto universitario.

b. La experiencia nos enseña que no debe legislarse en abstracto sobre problemas que puedan surgir en el porvenir, tratando de bregar con todos los problemas imaginables mediante un código altamente complejo y detallado. Seguir ese camino muy poco sabio, es una receta casi segura para crear problemas serios e imaginables en el momento de la redacción de tal tipo de proyecto. Tomando en cuenta nuestra ignorancia de elementos concretos que demuestren la necesidad de una nueva política para cesantear, podemos cometer fácilmente el error de utilizar un rifle de matar elefantes para despachar una mosca, con los daños gigantes al área circundante a la mosca, cuando quizás sea posible bregar sin arma de fuego alguna.

c. La aprobación del proyecto de la Junta de Síndicos causará profundo desasosiego a los que trabajan en nuestra universidad, creando un ambiente de miedo y suspicacia, sin ninguna demostración de que existe problema o problemas de grado suficientemente serio para justificar un cambio en la política universitaria.

7. Conclusión.

Lo anterior aconseja, a juicio de la Facultad, que la Universidad mantenga una reglamentación mínima, similar o poco mayor que la existente. Sobre esa base, debe levantarse una experiencia y una cultura. La reglamentación ulterior debe construirse a la luz de las necesidades que la experiencia aconseje.

Estructuras normativas elaboradas, dentro del contexto antes advertido, no son aconsejables por el momento.

AGP/pcd

SRA SYLVIA TUBENS
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA
SENADO ACADEMICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY - UPR
CAYEY PR 00736
